

diciendo que somos procuradores y mandaderos del pueblo, que se quiere tener al pueblo en pupilage quitándole la soberanía, y que hemos olvidado lo establecido en la acta constitutiva; y también se pretende que sería un orgullo usar de la fórmula *nos, los representantes*, como si el orgullo de dar una buena constitución no fuera noble, y como si la gloria de esa obra no fuera para la nación que nos eligió para formarla.

Se ha tenido muy presente, y no se nos ha olvidado que en la acta constitutiva se ha consagrado la forma de gobierno de República Federal popular, y este es el motivo cabalmente porque nos oponemos á que se ponga *nos, el pueblo*. Cuando se dice «nos los representantes» ahí está vaciada toda la forma de gobierno, porque en el mismo hecho de decir «nos, los representantes» no puede ser otra cosa sino por los poderes que nos ha dado el pueblo. Este ha sido el fundamento porque nos hemos opuesto á la comisión. La comparación que se ha puesto de la comisión con el Congreso no viene al caso. ¿Pues que, la comisión representa al Congreso? El Congreso representa á la nación, y por consiguiente obra con autorización suficiente. Léjos de haber olvidado el acta, de ella misma sacamos el mayor fundamento de nuestra opinión. El artículo 3º dice: (*leyó*) La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales, etc. Se ha dado á entender que los representantes no valen nada, que son los criados y siervos del pueblo. Llamo la atención sobre esto: el pueblo, cuya dignidad representamos, se ofendería de esto. En lugar de grangearse su benevolencia los señores que así se expresan, incurrirán en su desagrado. El pueblo se lisongea de que nosotros representemos su honor y su dignidad, así como sus más importantes atribuciones. Se dice que nosotros no damos la Constitución, ni podemos darla; pues señor, en ese caso no deliberemos, hágalo quien pueda hacerlo. Es verdad que todas las provin-

cias se pronunciaron por la forma de gobierno de República Federal; ¿pero á quién le tocaba sancionar esto? al Congreso de los representantes del pueblo, que son el órgano de su voluntad. Así que, señor, yo no veo ninguna razón, ningún fundamento para que en ese precepto ó exordio de la Constitución se ponga *nos, el pueblo*. El descansa y con justicia en la voz, en la sabiduría, luces y justificación de sus representantes. Pues si nosotros hacemos esta Constitución, ¿qué motivo hay para que no se ponga *nos, los representantes*, puesto que así se explica la forma de gobierno de República popular federal? Creyendo yo que se iba á declarar suficientemente discutido este punto, pedí que se leyera el artículo 82 del proyecto: y si los señores de la comisión han de ser consecuentes á él, es preciso que adopten la reforma que se ha propuesto en el preámbulo; porque si según dicho artículo se ha de poner en las leyes que las Cámaras las han decretado y sancionado, sin que se ataque por esto la soberanía de la nación, ¿por qué se reusa poner que los representantes del pueblo acuerdan la Constitución? Por tanto, señor, pido que no se apruebe el exordio como lo pone la comisión; sino como propuso el Sr. Vélez.

El Sr. Rejon:

Dice el señor preopinante que no viene al caso lo que se ha dicho á favor del preámbulo como está, y á mí me parece que no viene al caso lo que alega su señoría. Cualquiera que haya leído medianamente la política de Locke advertirá, que cuando un pueblo deposita su confianza en cierto número de individuos, éste mismo pueblo se reserva la facultad de contrariar aquellas disposiciones que éste cuerpo le hubiese dado y que estuviesen en diametral oposición con sus principios. Yo hubiera apreciado que el Sr. Guerra hubiese tocado especies que no se hubiesen ya tocado por varios señores preopinantes, y también que no hubiese parado tanto la atención sobre la expresión del Sr. Cañedo de que nosotros no éramos más que mandaderos del pue-

blo, como manifestando que somos inferiores al mismo pueblo que nos envía. Contestaré la objeción que se ha sacado del artículo del proyecto de Constitución en que se prescribe la fórmula de que debe usar el Supremo Poder Ejecutivo para publicar las leyes: siempre supuse que se había de hacer esta objeción, pero su respuesta es muy fácil. Ese artículo del proyecto no es una ley, y sí lo es el artículo 5º del acta en que se declara que *la nación* (sin mencionar á sus representantes) *adopta para su gobierno*, etc. En lo que se puede argüir de inconsecuencia, es en la introducción de la misma acta que dice: el Congreso ha decretado y sancionado la siguiente acta constitutiva. ¿Cómo es que el Congreso ha decretado y sancionado, cuando en el artículo 5º se dice que la nación es la que adopta la forma de gobierno? Me valgo yo de esta objeción, porque creo que el Sr. Guerra fué uno de los individuos de la comisión encargada de corregir el estilo del acta, y ponerla en forma de ley. Apruébese la introducción que se propone, y nosotros reformaríamos aquel artículo del proyecto, si acaso está en contradicción con ella. Obremos siempre con arreglo á los principios que rigen y no nos resintámos de que se nos llame mandaderos del pueblo.

El Sr. Mier:

No sé por dónde comenzar, después de tantas especies como se han vertido. Comenzaré por la falta que se nota del nombre de Dios Todopoderoso, etc., al principio del proyecto. Se dice que esto sólo se ha puesto en la Constitución de Colombia y en la de España; pero sin duda no se tiene presente que la asamblea constituyente de Francia en donde estaba reunida la flor de canela y lo más grande que tenía la Francia, comenzó su Constitución así: «Nos, los representantes del pueblo francés, en presencia del Sér Supremo, etc. ¿Por qué nosotros no hemos de comenzar de esta manera? En España asistí á la discusión que hubo sobre esta introducción, y el Sr. Mendio-

la que murió siendo representante en el anterior Congreso, fué el que la sostuvo, no porque hubiese quien la impugnase sino contra los que querían que se comenzase por una fórmula de fé, y á eso se respondió que era más magestuoso en los términos que se puso, así como la escritura comienza: *In principio creavit Deus coelum et terram*, y nada más. Y así me parece que nosotros debemos adoptar una fórmula semejante á la de la Constitución española. Se ha citado á los Estados Unidos, como en todo se hace, porque se le tiene por el regulador y la piedra de toque, y yo digo el disparador y la piedra de amolar. Véamos, sin embargo, lo que allí pasa. [«leyó los principios de las Constituciones de la Federación de los Estados Unidos del Norte.»] Ya se vé con toda claridad que ó dicen expresamente «el pueblo de los Estados Unidos juntos en Congreso,» ó lo dán á entender muy claramente de otro modo. Con que ya tenemos contra la comisión á la piedra de amolar.

El Sr. Rejon ha hecho mucho incapié en el artículo 5º del acta, pero no reflexiona su señoría que este artículo 5º es posterior al 3º, en que se dice, que á la nación toca, «por medio de sus representantes,» establecer la forma de gobierno y demás leyes fundamentales; y así el 5º se puso en el sentido del 3º, y el argumento del Sr. Rejon queda sin fuerza alguna.

En cuanto á los demás principios de que no somos más que mandaderos, doy los parabienes á los que quieran serlo: yo no soy mandadero de nadie, sino árbitro y compromisario. Ya otra vez hablé largamente sobre esto. El mismo Sr. Cañedo, me acuerdo que cuando se discutía sobre la forma de gobierno dijo, que era agente diplomático de Jalisco. Pues señor, los agentes diplomáticos no comienzan diciendo la Nación Mexicana, por ejemplo, y la Nación Inglesa y Británica convienen en tal cosa, sino que dicen: Nos, el Ministro plenipotenciario de la Nación Mexicana y el Ministro plenipotenciario de la Nación Británica, hemos convenido en esto, después de haber cangeado nuestros poderes y visto los

Apéndice.—4

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Edo. 1625 MONTERREY, MEXICO

buenos. Nosotros tenemos los poderes de la Nacion Mexicana y la Constitucion en mi sentir debe comenzar en estos términos: «Nos, los representantes de la Nacion Mexicana, en presencia de Dios Todopoderoso (ó del Sér Supremo ó cosa semejante) establecemos y acordamos, etc.

El Sr. Becerra:

Nosotros somos representantes del pueblo; y por lo mismo, podemos decir nos, el pueblo: así, á cada página de la escritura se encuentra que los enviados de Dios toman su nombre: si hemos de imitar á las demás naciones los reyes en las monarquías dicen nos, ¿por qué entre nosotros al pueblo no se le ha de poner con mucha más razon, y más cuando hay la duda de si ésta Constitucion se sancionará por el pueblo ó por el Congreso? en esta duda la comision tomó el camino medio, y tambien lo hizo por no exasperar á ese partido que hay en la nacion. En cuanto al nombre de Dios, ya se ha dicho que se omitió, porque tenemos un artículo expreso de religion. Además que nuestras leyes se han de fundar precisamente en la razon y sin ofensa de la religion. Pero por mi parte no habrá inconveniente en poner la invocacion que se desea.

Se declaró el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó que el preámbulo volviese á la comision.

Se pasó á discutir el artículo 1º

El Sr. Gomez Farías:

Hé pedido la palabra contra este artículo porque me parece que en su segunda parte está inexacto: (la leyó) según ella todo lo que no es Península de California, capitanía general de Yucatan y provincias internas de Oriente y Occidente, se entiende por Nueva España. Este nombre se dió al principio á

la Península de Yucatan, Hernan Cortés, en su primera carta dirigida al Emperador Carlos V, usó de este nombre, que despues se extendió á todo el Imperio de Moctezuma. Si tratamos de averiguar cuál era el territorio en que dominaba el Emperador Moctezuma, hallaremos que según el autor más célebre y más seguido generalmente, que es Clavijero, comprendía el territorio de Oaxaca, Puebla, Veracruz, México y Valladolid, y por tanto, no se incluyen ni Guadalajara, ni Zacatecas: y en efecto, según el Baron de Humboldt, el rio que se llama de Santiago, y en Jalisco Rio Grande, era una línea de demarcacion. Lo que llamamos nosotros el Bajío, estaba ocupado por tribus de indios que hacian sus correrías muchas veces hasta Tula, este lugar cercano perteneciente al Estado de México.

Con que en la Nueva España no estaba comprendida la nueva Galicia. Me parece que esta consideracion tuvieron las córtes españolas constituyentes, para distinguir á una de otra en el artículo 1º de su Constitucion. Si la comision dice que por Nueva España, se entiende el territorio en donde gobernaron los vireyes, tampoco se salva la dificultad, porque el gobierno de los vireyes se extendía en cierto modo á Guatemala, provincias internas y Californias, y así, de ninguna manera, ni bajo un aspecto, ni bajo de otro está exacto el artículo, y sería de desear que la comision adoptase otros términos.

El Sr. Cañedo:

Lo que dice el Sr. Gomez Farías efectivamente es cierto, si tratamos de retrogradar hasta el tiempo de la conquista por los españoles. Nueva España era todo lo que en los principios pertenecía al Rey de España; pero despues que se fueron conquistando otros reinos independientes, se les fueron poniendo distintos nombres. Así sucedió con Jalisco, al que se le llamó Nueva Galicia: lo mismo sucedió con Durango, y se le llamó Nueva Vizcaya, pero ciertamente que esas

son pequeñeces, no dignas de un legislador. La denominacion más exacta es la que se ha puesto en el proyecto, y se aprobó en el acta constitutiva. Se ha hecho además, especial mencion de otras secciones muy notables, como las provincias internas, etc.: aunque todo el mundo ha creído que cuando se habla de la Nueva España se debe hablar de las provincias internas. En Europa, el nombre de México pasa por todo lo que nosotros tenemos en esta América, y todos los naturales de ella dicen que son mexicanos, aunque no hayan nacido en lo que era provincia de México. Así que, de ninguna manera se harán dudosos nuestros derechos sobre alguna parte de nuestro territorio.

La que era capitanía general de Guatemala, no debe comprenderse ya, por supuesto, en el nombre de Nueva España, porque ya los guatemaltecos tienen su gobierno independiente. Como está el artículo, bien lo entienden los hijos del país, y los extranjeros. Me parece que no hay necesidad de más explicacion. Eso sería bueno para un tratado de geografía, pero no para una Constitucion, en que deben ponerse cuantas menos palabras se puedan. Por lo que hace á la península de Californias, digo que ese ha sido un equívoco de la redaccion del proyecto: debe ponerse ámbas Californias.

El Sr. Vélez dijo que no se había satisfecho el reparo del Sr. Gomez Farías, y que éste era tanto más importante, cuanto que en el proyecto se ha omitido el artículo 7º del acta, en que se hace la enumeracion de los Estados.

El Sr. Rejon:

Señor: despues de la contestacion que ha dado el Sr. Cañedo á la objecion presentada contra el artículo, poco tendré que agregar. Se impugna el artículo, porque se dice que no se hace la descripcion del territorio de la Federacion: pero debe advertirse, que en el acta constitutiva se pone un artículo igual al que hace la segunda parte del que se discute.

Cuando se trató de aquél, se pudieron presentar las observaciones que ahora se producen. La comision se cree sin facultad de reformar el acta, y por eso no ha hecho más que copiar el citado artículo.

El Sr. Mier:

Se dijo cuando se trató de la acta constitutiva, que la última mano se daría en la Constitucion, y así, no hay inconveniente en poder reformar algunos de los artículos, y así lo ha hecho la comision en el que se discute, pues en el acta no están las Californias, y los señores las han añadido. Por lo demás, comenzaré tomando la cosa desde el principio. Juan de Grijalva fué el primero que, saliendo de la Isla de Santo Domingo, arribó á la costa de Yucatan. En las islas Antillas, no había más que chozas. Cuando en la costa de Yucatan comenzaron á ver casas de cal y canto, y templos cubiertos de cruces, por dentro y fuera, de almagre, de metales y madera, comenzaron á decir que se habían hallado una Nueva España. Volviéron á la Isla de Santo Domingo, y comenzaron á decir lo mismo. Despues, Hernan Cortés pidió que á todo lo que había conquistado se le confirmase el nombre de Nueva España, y los reyes se lo concedieron, en efecto. Según las leyes de Indias, la Nueva España comprendía hasta el reino de Guatemala. Despues de que á éste se le puso gobierno separado, según las leyes de Indias, la Nueva España comprendió sólo el vireynato de México. Cuando se trató en las córtes de España del artículo 10 de la Constitucion, pidió el diputado de Yucatan, que se hiciese mencion de esta península, y las córtes accedieron, como que nada interesaba; pero verdaderamente el nombre de Nueva España comprendió todo lo que se añade en el artículo, aún las provincias internas de Oriente y Occidente. En lo que se necesita, señor, mucha circunspeccion, es en cuanto á la provincia de Chiapas, sobre cuya union á México, ha habido ya tres decretos solemnes, de la Regencia, de la

Junta Gubernativa, y últimamente, por el Congreso anterior, en que se declaró á Chiapas parte integrante del que entónces decíamos Imperio mexicano. Hubo despues algunas contestaciones sobre ese particular, y nos quedamos en expectativa para que decidiera; pero últimamente, han venido al Poder Ejecutivo tales datos, tan terminantes, de que aquellos habitantes quieren ser mexicanos, de que sus alcaldes juran como que aquello es parte de México; que por responder al ¿quién vive? que México, les han hecho fuego, que el Poder Ejecutivo ha pasado á Vuestra Soberanía esos documentos, y hoy han venido nuevos. La comision ha presentado ya su dictámen, que no se ha despachado por el Congreso, y mientras esto no se haga, no podemos poner el artículo de que se trata, excluyendo á Chiapas.

El Sr. Osoreo:

Señor: en parte estoy prevenido por las reflexiones que acaba de hacer el Sr. Mier; sin embargo, me haré cargo de explicar alguna otra cosa. No voy á impugnar este artículo, ni por el título bajo que está comprendido, ni por su conexión con los demás, porque ya se sabe que este proyecto de todo tiene, ménos de órden y de filosofía, de modo que parece un centon ó acopio de providencias sueltas; pero esto no es del caso. Yo reclamo en cuanto al artículo primero que dice: (lo leyó). Por nacion mexicana no se entiende en todas partes solamente lo que abraza la Federacion, sino todo lo que en esta América estaba bajo la dominacion española. Aunque se protesta por la comision que no se quiere tocar al acta constitutiva, sin embargo, vemos innovaciones de mucha consideracion, porque en el proyecto se pone á las Californias, que no están puestas en el acta constitutiva. Aquí no se expresan los Estados que es una cosa que no debió omitirse; y ántes bien se salvaba toda dificultad, poniendo á semejanza del artículo 10 de la Constitucion española: la Federacion se compone de los Estados

tal y tal, como se ha hecho en el acta constitutiva, y debia dejarse una puerta abierta como en el artículo 8º de la misma, para que puedan admitirse otros Estados en la Federacion, y tambien para que puedan dejarlo de ser algunos, como puede suceder á Tlaxcala. Por otra parte, puesto este artículo de la manera en que está, se hace tácitamente un reconocimiento de la separacion é independencia de Guatemala. Nosotros la reconoceremos; pero el Congreso se ha reservado hacerlo con mejores datos. Las Chiapas, tambien es cosa notoria que están queriendo agregarse á México, y además, ha habido varias declaraciones de estarlo. Por estas observaciones digo que no se puede aprobar el artículo, y pido que vuelva á la comision.

El Sr. Becerra:

La comision, queriendo comprender todas aquellas partes que no tenían dependencia las unas de las otras, ha redactado el artículo de la manera que se presenta. Se ha dicho que la comision no ha respetado el acta. Cuando se ha dicho que no ha hecho inovacion ninguna, se ha dicho bien: sólo se ha añadido alguna cosa; pero en todo el proyecto, nada se destruye de lo que se ha establecido en el acta constitutiva. Se ha dicho que porque en Europa se llama México á todos estos países, debe decirse aquí de la misma manera; pero, señor, se llama así por los ignorantes, no por los hombres ilustrados; véase al Baron de Humboldt, que hace diferencia entre Guatemala y Nueva España. Aquí tambien el vulgo llama gachupines á todos los ultramarinos, y no por eso se les considera á todos por tales. Siendo ántes independientes las partes que distingue el artículo, era preciso ponerlas, y aunque las Californias hacian parte de la Nueva España, se puso así para mayor claridad. Por tanto, suplico que se apruebe el artículo como está, mucho más estando aprobado ya en el acta constitutiva.

El Sr. Paz:

Se ha dicho, al tiempo de dar el acta constitutiva, que todas las reformas que se juzgasen dignas de hacerse, se harian en la Constitucion, y así, yo no extraño que se presenten algunas cosas que no se hallan en el acta. Yo encuentro una circunstancia particular, para que se demarque exactamente nuestro territorio. Cuando en tiempo del gobierno español se asignaron los límites de la provincia de Sonora, llegaba ésta á la desembocadura del rio de la Asuncion, en el mar Pacífico á los 43º, y segun se iban aumentando los establecimientos, se iban adelantando en el territorio; pero esto no se hace en el dia, por los atrasos que ha causado la revolucion; y queda un terreno inmenso desocupado desde dicho rio hasta el mar glacial. Si algun extranjero se introduce en él, podrá alegarnos que el Congreso, mismo en la Constitucion, ha señalado por término de la República hácia aquella parte el Estado de Sonora. Llamo, por tanto, la atencion del Congreso á este punto, y soy de sentir que lo tome en consideracion la comision, volviéndosele para ello el artículo.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez el dictámen de la comision especial, sobre la proposicion del Sr. Bustamante (D. Carlos), arriba expresada.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta.

SESION

Del dia 3 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia ante-

rior, recomendó el Sr. Mier á la clemencia del Congreso, una representacion del capitán D. Basilio Valdés, en que implora la gracia del indulto de la pena capital á que está condenado. Dijo que este individuo, aunque habia incurrido en la debilidad que se sabia, tenia el mérito, entre otros, de haber sacado de la inquisicion á los diputados y demás individuos presos por disposicion de D. Agustin Iturbide. Concluyó pidiendo que se conmutase la pena al expresado reo.

Los Sres. Bustamante (D. C.) Cabrera y Márquez, se opusieron á que se admitiese dicha solicitud, porque debió venir por conducto del gobierno, conforme á un decreto vigente.

El señor presidente, dijo, que la secretaría diese á la instancia el curso debido.

Se puso á discusion, y fué aprobado, un dictámen de la comision de legislacion, sobre que se autorice al gobierno para que dispense la edad como lo halle conveniente, á los propuestos por la diputacion provincial de Guanajuato, para las plazas de oficiales de milicia activa.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial nombrada el dia de ayer, para informar sobre la proposicion del Sr. Bustamante (D. Carlos) acerca de indulto.

Art. 1º Que no se admita recurso alguno de indulto, por la secretaría del Congreso, si no es que venga instruida y apoyada con informe prévio del supremo Poder Ejecutivo.

Fuó aprobado sin discusion.

Art. 2º Las gracias de indulto, no se concederán por este soberano Congreso, sino con mucha sobriedad y por motivos muy plausibles, que interese á la felicidad pública.